

REGLAMENTO (CEE) N.º 3060/91 DE LA COMISIÓN

de 18 de octubre de 1991

que modifica el Reglamento (CEE) n.º 3143/85 relativo a la comercialización a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo inmediato en forma de mantequilla concentrada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n.º 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 1630/91⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) n.º 3143/85 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 2690/89⁽⁴⁾, introdujo un régimen de venta a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo inmediato en forma de mantequilla concentrada;

Considerando que conviene adaptar las disposiciones de dicho Reglamento en lo que se refiere al precio de la mantequilla, habida cuenta de las modificaciones a las que ha estado sometido entretanto el régimen de intervención, especificar el tipo de conversión que debe aplicarse respecto a los contratos de venta y a las garantías que deben constituirse;

Considerando que es preciso prever, con carácter transitorio, una medida de flexibilidad en lo que respecta a los envases;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n.º 3143/85 quedará modificado como sigue:

⁽¹⁾ DO n.º L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n.º L 150 de 15. 6. 1991, p. 19.

⁽³⁾ DO n.º L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.

⁽⁴⁾ DO n.º L 261 de 7. 9. 1989, p. 6.

1. En el artículo 2:

— el apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente:

« 1. La mantequilla contemplada en el artículo 1 se venderá, en posición salida de almacén, a un precio igual al precio de intervención contemplado en la letra a) del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n.º 804/68 aplicable el día de la celebración del contrato de venta, disminuido en 191 ecus por cada 100 kilogramos, para su transformación en mantequilla concentrada con un contenido en grasas igual o superior al 96 % ».

— en el primer guión del párrafo primero del apartado 4, el importe de « 200 ecus » se sustituirá por el de « 210 ecus ».

2. En el artículo 2 *bis* se añadirá el apartado 10 siguiente:

« 10. La conversión en moneda nacional de la garantía contemplada en el apartado 5 se efectuará mediante el tipo de conversión agrícola válido el día en que expire el plazo para la presentación de ofertas de la licitación específica. ».

3. En el apartado 4 del artículo 5 se añadirá el párrafo siguiente:

« Hasta el 31 de diciembre de 1991, podrán utilizarse los envases impresos previamente contemplados en el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n.º 429/90 de la Comisión^(*) para cumplir las disposiciones de los párrafos primero y segundo, con la condición de que la referencia al Reglamento (CEE) n.º 429/90 se suprima mediante un sello o una etiqueta pegada.

^(*) DO n.º L 45 de 21. 2. 1990, p. 8. »

4. En el artículo 11 se añadirá el siguiente párrafo:

« La conversión en moneda nacional del precio de venta resultante de aplicar el apartado 1 del artículo 2 y de la garantía de destino contemplada en el apartado 4 del artículo 2 se efectuará mediante el tipo de conversión agrícola válido el día de la celebración del contrato de venta. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 1991.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión
